

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

61**MADRID NÚMERO 48****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento de juicio verbal en precario (250.2) número 1.508 de 2015, entre doña María Luisa Mastell Recio y don José Antonio Rodríguez Gómez, contra don Carmelo Jesús Rodríguez Gómez, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Almudena Fernández Sánchez, en nombre y representación de don José Antonio Rodríguez Gómez, contra don Carmelo Jesús Rodríguez Gómez, debo condenar y condeno al demandado a que deje libre y a disposición del actor la vivienda, sita en la calle Arroyo Pinilla, número 20, primero, puerta C, bajo apercibimiento de lanzamiento, con expresa imposición de costas al demandado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, ante este Juzgado, para su resolución por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta número 2542/0000/03/1508/15 de este órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274, indicando en el campo “Beneficiario” Juzgado de primera instancia número 48 de Madrid, y en el campo “Observaciones o concepto” se consignarán los dígitos 2542/0000/03/1508/15.

Asimismo, deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Carmelo Jesús Rodríguez Gómez expido y firmo la presente en Madrid, a 22 de septiembre de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/34.764/16)

